



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Caribe



Santa Marta, Magdalena.

MEMORANDO
20166530007303

FECHA: 29-12-2016

PARA: **JOHN JAIRO RESTREPO SALAZAR**
Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Tayrona

DE : **LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**
Directora Territorial Caribe

ASUNTO: Remitiendo Auto

Cordial Saludo:

De manera atenta remito copia de auto No. 772 del 27 de diciembre de 2016 "Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental contra XYZ ESTRATEGIA MILITAR y se adoptan otras determinaciones.", con el fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto del referido acto administrativo.

Atentamente

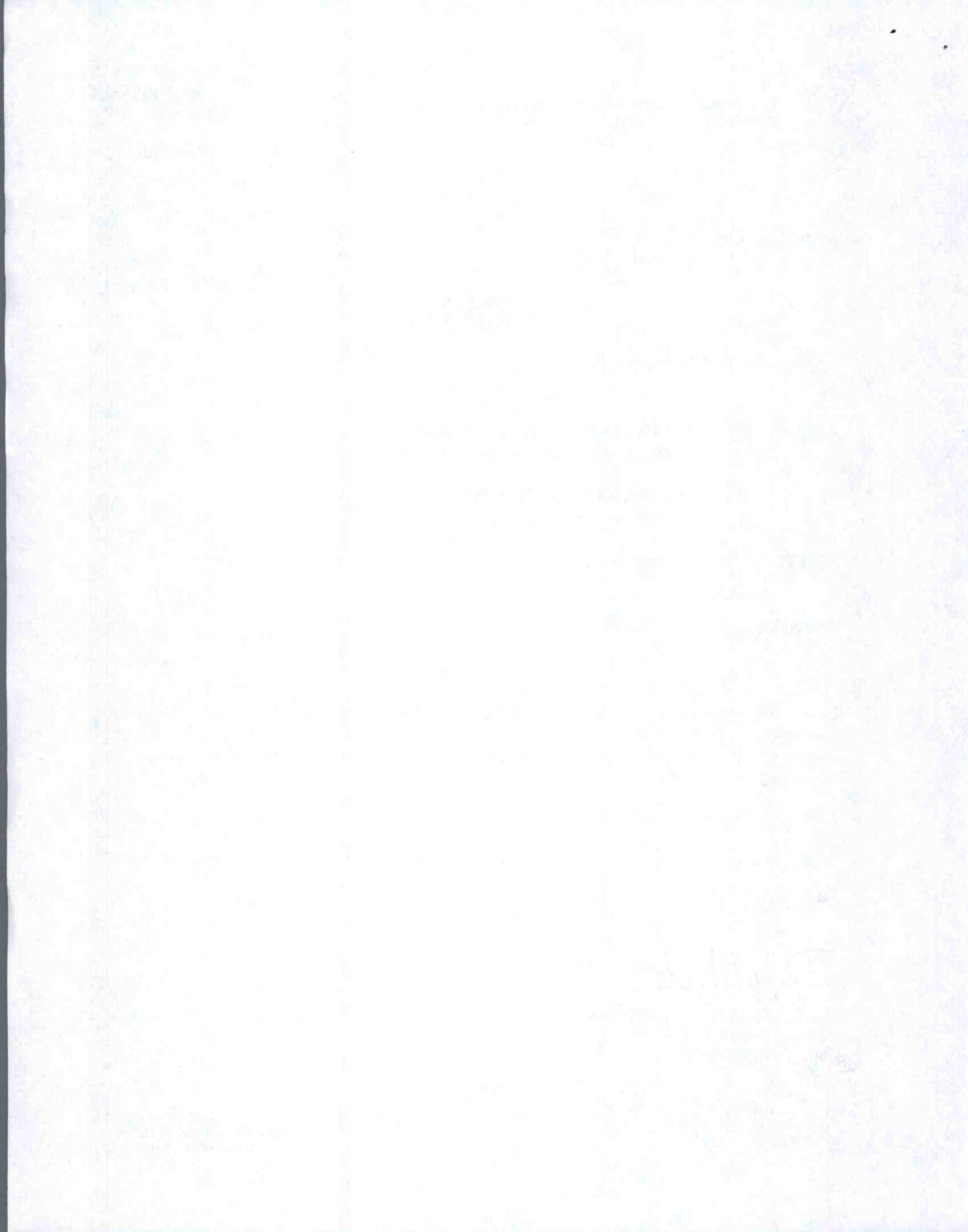
LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ

Directora Territorial Caribe

Proyecto y Revisó. **RMERCADO**



Calle 17 No. 4 – 06 Santa Marta, Colombia
Teléfono: 4230752 – 4230704 Ext: 124
www.parquesnacionales.gov.co





MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

772 27 DIC. 2016

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra XYZ ESTRATEGIA MILITAR y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, ley 1333 de 2009, Resolución No. 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona mediante memorando No. 20166720003393 del 21 de junio de 2016, remite un (1) informe de novedad y un (1) informe técnico inicial a través de los cuales señalan lo siguiente:

"Siendo las 11:50 del día (2) de junio del año en curso, se presenta un grupo de 29 personas incluyendo 4 funcionarios de la cruz roja colombiana, en siete vehículos de los cuales cinco (5) son de la marca Toyota fortuner, se realiza acercamiento de dialogo con este grupo de personas para saber cuál es el objetivo de la visita, y nos informan que se dirigen hacia donde la señora Helen Tribín a un almuerzo, acto seguido se les requiere el permiso expedido por parques nacionales de lo cual nos comunican que no contaban con este, pero que ellos cancelarían los ingresos respectivos, acto seguido se les invita a pasar al auditorio en donde el empleado de la concesión Tayrona y un funcionario del PNN Tayrona le brindarían la respectiva charla ambiental, recomendaciones y prohibiciones a tener en cuenta dentro del área protegida durante la permanencia en el área, haciendo énfasis en cuanto a la realización de filmaciones de tipo comercial o publicitario sin la autorización respectiva, minutos más tarde se verifica la factura de ingreso y se pudo observar que facturaron bajo el nombre XYZ ESTRATEGIA MILITAR con el NIT # 8300282450.

Cabe resaltar que algunas de las personas del grupo dijeron ser periodistas, pero sin mostrar ningún documento que los identificara como tal, sólo portaban camisetas y escarapelas alusivas a un vehículo de la marca Toyota fortuner, al finalizar la charla se les aclara nuevamente sobre la prohibición de filmaciones con fines comerciales o publicitarios dentro del área protegida sin contar con la autorización respectiva, dichas personas se molestaron por las recomendaciones y prohibiciones reiterativas por el empleado de la concesión Tayrona y los funcionarios de parques nacionales, argumentando sentirse intimidados ya que según ellos no era la forma más gentil de vender el ingreso al parque.

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra XYZ ESTRATEGIA MILITAR y se adoptan otras determinaciones"

Es importante resaltar, que al momento de ingresar el grupo de personas al área protegida se pone en conocimiento de lo sucedido a los compañeros asignados al sector de gayraca, para que estén atentos a cualquier actividad realizada por los mismos, ya que estas siempre negaron que no harían ninguna actividad que esté por fuera de las normas establecidas por parques nacionales en el área protegida, además no presentaron autorización o permiso alguno, siendo las 12:20hr se recibe información por parte de los compañeros de gayraca, en donde nos comunican que las personas que acababan de ingresar al área se encontraban realizando actividad publicitaria (filmaciones) de tipo comercial en la zona de playa del sector de gayraca con dos (2) de los vehículos de la marca TOYOTA FORTUNER, a lo cual se les recalcó reiterativamente en la charla ambiental, corroborando con la información de los compañeros que dichas personas hicieron caso omiso a las recomendaciones dadas por los funcionarios al momento de ingresar al AP.

Siendo las 12:30hr, en el sector de gayraca se le informa al señor CARLOS HERNAN GARDEAZABAL con residencia en la Carrera 7 # 79-22 Bogotá apartamento 402, sobre las normas que aplican para el tema de las filmaciones y toma de fotografías sin permiso, y se le hace el requerimiento de la factura de ingreso al área y este nos dijo haber ingresado por vía marina y que además era el representante del grupo de personas que se encontraban realizando filmaciones publicitarias con fines comerciales a dos vehículos de la marca TOYOTA FORTUNER, quienes al momento de ingresar al AP, no presentaron el permiso o la autorización respectiva para tal fin. De acuerdo a esto se le reitera al señor en mención que dicha actividad no podían realizarla y que por lo tanto deberían suspender las filmaciones, pero hacen caso omiso a las sugerencias de los funcionarios del PNN Tayrona y siguieron con la actividad de filmaciones, en donde además utilizaron un pendón con la marca alusiva a los vehículos en mención y dos (2) de las camionetas fueron ubicadas en la playa de gayraca en la zona de recreación general exterior en las coordenadas N11°19'04.89" W074°06'28.62", ocasionando con estos vehículos un impacto ambiental de compactación y remoción de arena en la zona antes mencionada. Además es importante resaltar que en esta zona se encuentran especies de valor objeto conservación del área protegida, las cuales están contempladas dentro del plan de manejo."

CARACTERIZACION DE LA ZONA PRESUNTAMENTE AFECTADA

La zona en la cual se ubica el sector según la Resolución 0234 de 2004 emitida por Parques Nacionales, en el Artículo 4.- establece la siguiente zonificación para el sector **h) Zona 8. Zona de Recreación General Exterior, Playas principal y del Medio de la Bahía de Gayraca:** Con un área total de veinte punto dos hectáreas (20.2 Ha aproximadamente), comprende: La playa principal de la Bahía de Gayraca doscientos metros (200 m) desde la línea de más alta marea al terreno consolidado, en la playa del medio de la Bahía de Gayraca cincuenta metros (50 m) desde la línea de más alta marea al terreno consolidado y un sendero que une estas dos playas de treinta metros (30 m) desde la línea de costa al terreno consolidado.

El plan de Manejo del PNN Tayrona 2005 – 2009 expresa en su parte biológica que las unidades ecológicas determinadas para este sector son las siguientes:

"...Unidad **Unidad playas (PL):** Se encuentra en el gran paisaje supralitoral, sobre geofomas de playas, con coberturas de arenas, el clima es cálido seco, presenta litología de sedimentos terrígenos y bioclásticos, los suelos son de textura arenosa sometidas a la acción continua del mar. La vegetación predominante es el icaco (*Chrysobalanus icaco*) y la uva de playa (*Coccoloba uvifera*). El grupo social que ocupa son de colonos, invasores y turistas.

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra XYZ ESTRATEGIA MILITAR y se adoptan otras determinaciones"

El uso que se le da a esta unidad es de conservación con actividades de protección y de recreación con actividades de playa, brisa y mar, alojamiento y alimentación. Esta unidad se encuentra representada por una matriz de arenas sin parches. En cuanto a procesos físicos se presentan las erosiones por acción de los vientos secos, procesos de acreción y erosión de las playas, en procesos biológicos las migraciones faunísticas y en procesos antrópicos tales como la construcción, invasiones, contaminación, residuos sólidos y líquidos. Se encuentra en todas las playas del Parque.

Unidad playón salino (PY): Localizada en el gran paisaje supralitoral, donde la geoforma es un playón salino que corresponde a depresiones de antiguas lagunas de colmatación ricas en sales, el uso que se le da es de producción con actividades de extracción de sal, uso cultural con actividades de recolección de materiales sagrados y uso de conservación con actividades de protección, no se encuentra ningún tipo de vegetación y como proceso ecológico se constituye en salados de fauna y proceso cultural es sitio sagrado de los grupos indígenas. Se encuentra localizado en el sector de Chengue... [sic].

Unidad rodales de manglar (RM): Corresponde al gran paisaje litoral, la geoforma es la del pantano de manglar, con vegetación de las cuatro especies de manglar con predominio del mangle rojo (*Rizophora mangle*), su clima es cálido seco, la litología esta constituida por lodos orgánicos en suelos limo-arcillosos mal drenados y sujetos a una concentración intensa de materia orgánica, que constituyen el sustrato apto para el desarrollo del manglar, conforman áreas deprimidas inundadas en mareas altas. Suelos planos, el uso del paisaje es de conservación con actividades de protección, igualmente encontramos usos de investigación con actividades de monitoreo y extracción del mangle para carbón. Predomina la matriz de manglar sin parches y como procesos se presentan zonas de reproducción de fauna, producción de biomasa, regulador microclimáticos y extracción de madera por parte de colonos, se localiza en los sectores de Chengue, Neguanje, Cinto, Concha, Gayraca, Cabo San Juan de Guía, Arrecifes y Cañaverál. [sic].

Unidad plataforma continental (PC): Corresponde al gran paisaje infralitoral aproximadamente hasta los 15 metros de profundidad, variable según la localidad en el área marina, la geoforma es la plataforma continental, con vegetación de bancos de algas, parches de formaciones coralinas, praderas de fanerógamas marinas y fondos sedimentarios, su litología está constituida por rocas ígneas y metamórficas limo-arcillosos y arenas, el uso del paisaje es de conservación con actividades de protección, de recreación con actividades de buceo con equipo autónomo y a pulmón, de autosubsistencia con actividades de pesca, predomina en la matriz los fondos sedimentarios con parches de formaciones coralinas, praderas de fanerógamas marinas y congregaciones algales. Los principales procesos que ocurren en esta zona son reproducción y alimentación de fauna, producción de biomasa, reguladores microclimáticos, producción de oxígeno y la pesca. Se localiza en los sectores de Playa Brava I, Bonitogordo, Concha, Macuaca, Chengue, Gayraca, Playa Brava II, Neguanje, Cinto, Palmarito, Playa Brava III y desde Boca de Saco a punta Cañaverál. [sic].

Zona de Recreación General Exterior

Objetivo general: Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que ésta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente.

Descripción: Posee 12 sectores en el Parque, sumando un total de 1557.9 hectáreas, siendo estas un 8% del área total del Parque.

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra XYZ ESTRATEGIA MILITAR y se adoptan otras determinaciones"

Criterios: Estas áreas además, de ser altamente utilizadas durante varios años para actividades recreativas, deportivas, culturales, investigativas y económicas, encontrarse en estado avanzado de deterioro de los hábitats que las componen, poseer algunos de los objetos de conservación para el disfrute del visitante, ecológicamente, se encuentran sitios alimenticios y reproductivos de especies marinas y sitios de alimento y descanso de especies migratorias.

Usos actuales: Actividades recreativas y deportivas tales como el buceo con equipo autónomo, buceo a pulmón, kayak, surfing, escalar en roca, tránsito de lanchas, pesca artesanal y deportiva, senderismo, playa, brisa y mar, entre otras actividades.

Usos reglamentarios:

Principal: recreación con actividades de desarrollo de infraestructura ecoturística que cumpla con la licencia ambiental, uso recreativo de la playa y el mar bajo las condiciones que determine la Unidad, buceo de observación con equipo autónomo, buceo a pulmón, pesca deportiva y senderismo.

Complementarios: educación y cultura con actividades de senderismo guiado, filmaciones, videos, fotografías, visitas al museo, trabajo en capacitación con los prestadores de servicio, actividades lúdicas, recreativas, culturales y deportivas que cumplan con los parámetros del programa de educación ambiental del Parque, en protección y control con actividades de control y vigilancia en recorridos de marinos y terrestres, construcción de infraestructura para vigilancia, torres de control y salvamento para bañistas e instalación de vallas de señalización (informativa, preventiva y restrictiva) y en conservación y recuperación con actividades de desarrollo de proyectos de investigación, construcción de infraestructura para investigadores, actividades tendientes a la mitigación y corrección del deterioro ecológico producido por las actividades permitidas o autorizadas y restauración ecosistémica.

Restringidos: habitacional con actividades de mejoramiento de infraestructura en construcciones ya existentes, de servicios con actividades de prestación de servicios ecoturísticos tales como el alojamiento, campismo, guía ecológica, transporte local y alquiler de equipos o enseñanza relacionada con las actividades recreativas o ecoturísticas permitidas o autorizadas, entre otros y comercial de menor escala con actividades de venta minorista de alimentos y bebidas y venta minorista de artesanías, souvenirs, materiales didácticos o utilizados en la práctica de las actividades permitidas o autorizadas.

Competencia:

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el Parque Nacional Natural Tayrona es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante la Resolución Ejecutiva No. 191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, y aprobada mediante Resolución Ejecutiva No. 255, del mismo año, bajo la denominación de Parque Nacional Natural Los Tayronas; posteriormente, se refrendó la declaratoria del parque mediante Acuerdo No. 04 del 24 de abril de 1969 proferido

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra XYZ ESTRATEGIA MILITAR y se adoptan otras determinaciones"

por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, estableciendo sus linderos y nombre actual.

Teniendo en cuenta que las actividades objeto de la presente investigación se realizaron dentro del área del Parque Nacional Natural Tayrona, Parques Nacionales Naturales es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

Que la Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, en su artículo quinto dispone "*Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.*"

Fundamentos jurídicos:

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo segundo de la Ley 1333 de 2009 faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Normas presuntamente infringidas:

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe en su artículo 2.2.2.1.15.2 conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

8. *Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados, sin aprobación previa.*

9. *Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra XYZ ESTRATEGIA MILITAR y se adoptan otras determinaciones"

Que el artículo primero de la Resolución 071 de 2006 modifica el artículo sexto de la Resolución 235 de 2005, a través de la cual contempla los trámites que requieren evaluación y seguimiento, por parte de Parques Nacionales Naturales¹:

1. *Concesión de aguas superficiales.*
2. *Permiso de exploración de aguas subterráneas.*
3. *Concesión de aguas subterráneas.*
4. *Permiso de ocupación de cauces.*
5. *Permiso de vertimientos.*
6. **Permiso de toma y uso de fotografías y filmaciones.**
7. *Permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica.*
8. *Permiso de pesca deportiva.*
9. *Planes de Manejo de recuperación o restauración ambiental*
10. *Registro de las reservas naturales de la sociedad civil.*
11. *Autorización para ubicar, mantener, reubicar y reponer estructuras de comunicación de largo alcance*
12. *Seguimiento a los demás instrumentos de control y manejo ambiental...*

Que la Resolución No. 0396 del 5 de octubre de 2015 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones" señala el procedimiento para llevar a cabo las actividades de filmación y toma de fotografías.

Que con la Resolución N° 026 del 26 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona y considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1. Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociadas presentes en el Parque, que incluye el matorral espinoso y los bosques seco tropical, húmedo y nublado y sus servicios ambientales. 2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presentes en el área protegida, que incluye las formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, praderas de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales. 3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémicos del área del Parque. 4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de "Línea Negra" dentro del área, como parte constitutiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta, y los vestigios arqueológicos como "Chairama" o Pueblito, considerado monumento y patrimonio nacional.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el ingreso al área protegida fue mediante factura No. AD000003 de fecha 2016.06.02 expedida por la Unión temporal Conseción Tayrona a la empresa XYZ ESTRATEGIA MILITAR, realizando conducta de fotografías y filmaciones sin autorización en zona de playa en el sector de Gayraca al interior del área protegida de Parque Nacional Natural Tayrona

Diligencias:

✓

¹ Artículo 6 de la Resolución 235 de 2005, modificada por el artículo 1 de la Resolución 071 de 2006.

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra XYZ ESTRATEGIA MILITAR y se adoptan otras determinaciones"

Que con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de la (s) presunta infracción (s) ambiental efectuada en nombre y representación de XYZ ESTRATEGIA MILITAR., con numero de NIT 8300282450, esta Dirección ordenará citar representante legal para que se sirva rendir sobre los hechos materia de la presente investigación, previa citación respectiva que deberá hacer el Jefe del Parque nacional Natural Tayrona.

Que esta Dirección encuentra que existe mérito suficiente para iniciar investigación de carácter administrativa ambiental contra XYZ ESTRATEGIA MILITAR, por las presuntas infracciones ambientales cometidas dentro del Parque Nacional Natural Tayrona.

Que por lo anterior, esta Dirección en uso de sus facultades legales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación contra XYZ ESTRATEGIA MILITAR., identificado con numero de NIT 8300282450, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre estas al interior del Parque nacional Natural Tayrona, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Forman parte del expediente los siguientes documentos:

1. Memorando 20166720003393 de fecha 21 de junio de 2016
2. Informe de novedad
3. Informe de Campo
4. Informe técnico inicial para procesos sancionatorios
5. CD registro fotográfico.

ARTÍCULO TERCERO: Designar al Jefe del Parque nacional Natural Tayrona Sierra Nevada de Santa Marta para que se sirva notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto al representante legal o quien haga sus veces de la empresa XYZ ESTRATEGIA MILITAR, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Practicar las siguientes diligencias:

1. Citar a través de oficio al representante legal de XYZ ESTRATEGIA MILITAR o quien haga sus veces, para que se sirva rendir declaración, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
2. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARAGRAFO: Para la práctica de las diligencias ordenadas en el presente artículo, se designa al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, quien mediante oficio citará y establecerá fecha para la práctica de las mencionadas diligencias.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1.993.

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra XYZ ESTRATEGIA MILITAR y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los **27 DIC. 2016**



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia


Proyectó: Ricardo Silva M.